**SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 5,359,739 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 5,359,739 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 5,359,739 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 2,070,466 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 39 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 5 millones 359 mil 739 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 49 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**2.1.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto Derechos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del pago de servicio; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**3.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.3.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.4.** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

**3.5.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

**3.6.** Contrastar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado el haber realizado la presentación y entero de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, así como la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) y el acreditamiento y solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2021.

**5.2** Verificar que el pago por el concepto de gratificación de fin de año y prima vacacional al personal de base de confianza, correspondiente a la parte proporcional se haya realizado de manera correcta.

**5.3.** Corroborar que haya presentado la vinculación de los objetivos de los programas aprobados, con los planes de desarrollo, en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

**6**. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, de la Creación de la Organismo, por el Órgano de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado el Consejo Consultivo Municipal y las Juntas Locales Municipales, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | L.C. Rocío Santana Regalado | Auditor |
| **2** | L.A. María Teresa Sierra Mendoza | Auditor |
| **3** | L.D. Cynthia Jannet Reyes Pulido | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 14 de octubre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan 26 fojas certificadas, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3. Observación Preliminar número 01**

Con base a la revisión y análisis a la documentación presentada en copia certificada consistente en capturas de pantalla, así como a la página de internet, <https://tlalpujahua.gob.mx>, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no publicó y difundió la información financiera y presupuestal a la que tienen obligación los entes públicos de conformidad con el Titulo Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha información deberá publicarse en los formatos conforme a las normas, lineamientos, formatos y contenidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 27 párrafo segundo, 57, 58, 61 fracción I incisos a) y b), fracción II incisos a), b) y c), 62, 64, 66 párrafo segundo, 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como se hace mención son formatos de periodo anual por lo que mi función como presidente municipal culmino el 31 de agosto de 2021, por lo tanto, pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4. Observación Preliminar número 02**

En base a la revisión y análisis a la documentación proporcionada en copia certificada, consistente en capturas de pantalla, así como a la revisión de la página de internet <https://www.tlalpujahua.gob.mx>, se conoció del incumplimiento de la publicación y difusión de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los Anexos 1 y 3 de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartados “Periodicidad”, numeral 7 y “Publicación y Entrega de la información”, numerales 8 y 9, Anexo 1 “Formatos” y Anexo 3, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022 de, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como se hace mención son formatos de periodo anual por lo que mi función como presidente municipal culmino el 31 de agosto de 2021, por lo tanto, pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.5. Observación Preliminar número 03**

De la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada, se determinó que se incumplió con la presentación de las Notas a los Estados Financieros, así como su difusión en la página <https://tlalpujahua.gob.mx>, de conformidad a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 46 fracción I, inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso a), Fracción IV, numerales 1 y 2; inciso c), numerales 4, incisos f) y g) y 10 inciso b) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como se hace mención son formatos de periodo anual por lo que mi función como presidente municipal culmino el 31 de agosto de 2021, por lo tanto, pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad…”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.** Registro e Información Financiera de las Operaciones.

**2.1** Se verificó que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto Derechos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del pago de servicio; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.2.** Se verificó que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados sin embargo, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2. Observación Preliminar número 04**

De la revisión y análisis a la documentación e información del cumplimiento de las obligaciones fiscales y al expediente fiscal de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se cumplió con la obligación fiscal de presentar los enteros provisionales correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) Sobre Nómina.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 22, 23 párrafo primero, 24, 26 y 31 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2020 y 20 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Michoacán.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Derivado del padecimiento del virus COVID 2019 se registró una baja recaudación del derecho al servicio de agua potable, por lo que se genera una falta de liquides para hacer frente a las obligaciones a las que se tiene por cumplir, y al ser el principal insumo para general una adecuada higiene y evitar la propagación del virus”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.1 Observación Preliminar número 05**

De la revisión y análisis a la documentación e información del cumplimiento de las obligaciones fiscales y al expediente fiscal de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se cumplió con la obligación fiscal de presentar la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2021, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) Sobre Nómina.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2021.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como se hace mención son formatos de periodo anual por lo que mi función como presidente municipal culmino el 31 de agosto de 2021, por lo tanto pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.2 Observación Preliminar número 06**

De la revisión y análisis a la documentación solicitada en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales y al expediente fiscal de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cumplió con la obligación Fiscal de presentar los enteros provisionales correspondiente al periodo de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2021, ante la Secretaría de Administración Tributaria del Impuesto Sobre Sobre la Renta (ISR), por la cantidad de 61 mil 877 pesos, provisionada en la cuenta contable número 2117-001-00005 ISR por sueldos y salarios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción V y 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En Acta Circunstanciada de fecha de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Derivado del padecimiento del virus COVID 2019 se registró una baja recaudación del derecho al servicio de agua potable, por lo que se genera una falta de liquides para hacer frente a las obligaciones a las que se tiene por cumplir, y al ser el principal insumo para general una adecuada higiene y evitar la propagación del virus”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.3 Observación Preliminar número 07**

De la revisión y análisis a la documentación solicitada en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales y al expediente fiscal de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cumplió con la obligación Fiscal de presentar la Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2021, ante la Secretaría de Administración Tributaria del Impuesto Sobre Sobre la Renta (ISR).

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 fracción V y 97, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 202, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como se hace mención son formatos de periodo anual por lo que mi función como presidente municipal culmino el 31 de agosto de 2021, por lo tanto pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Se corroboró la existencia física del personal adscrito a la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.6.** Se contrastó que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3 por ciento la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Otros Cumplimientos.

**5.1 Observación Preliminar número 08**

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció no cuentan con la evidencia que acredite la presentación de manera mensual de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, como lo indica la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 31 y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no manifestaron justificaciones ni aclaraciones.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.1.1 Observación Preliminar número 09**

De la revisión y análisis a la documentación e información del cumplimiento de las obligaciones fiscales y al expediente fiscal de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se cumplió con la obligación fiscal de presentar los enteros provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ante el Servicio de Administración Tributaria, del Impuesto al valor Agregado.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 1º, 1º -A párrafo cuarto, 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 45 Fracción XVII de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no manifestaron justificaciones ni aclaraciones.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.1.2. Observación Preliminar número 10**

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cumplió con el acreditamiento y solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio 2021, por la cantidad 698 mil 467 pesos, registrado en la Cuenta Contable 1129-001-00004 IVA acreditable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 2-A fracción II, inciso h), 3 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no manifestaron justificaciones ni aclaraciones.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.2. Observación Preliminar número 11**

De la revisión practicada a los analíticos históricos emitidos por el sistema contable, pólizas del registro contable y documentación comprobatoria consistente en nóminas, dispersiones bancarias y comprobantes con requisitos fiscales, por el concepto de pago proporcional de gratificación de fin de año y prima vacacional y demás documentación soporte que ampara las operaciones revisadas, se constató que a partir de la segunda quincena de agosto de 2021, se realizó el pago de la parte proporcional de la Gratificación de Fin de Año y Prima Vacacional al personal base de confianza; sin embargo, al realizar el cálculo para verificar si el pago proporcional de las prestaciones se realizó de manera correcta, se identificó una diferencia pagada en exceso por la cantidad de 6 mil 244 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 18 párrafos cuarto y quinto y 29 de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no manifestaron justificaciones ni aclaraciones.

*“Referente a la Observación preliminar número* ***11*** *denominada**“Incremento en la parte proporcional del pago por el concepto de gratificación de fin de año y prima vacacional al personal de base de confianza.*

*Se presenta copia certificada de acta de sesión ordinaria Numero 03 de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tlalpujahua Mich. Donde se autoriza realizar el pago de la parte proporcional de Aguinaldo y Prima vacacional, al personal administrativo de este periodo.*

*Por lo anterior expuesto y presentado pido se tome como eliminada la presente observación preliminar.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.3. Observación Preliminar número 12**

De la revisión y análisis a la documentación e información que integra la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021 de la Entidad Fiscalizada, misma que fue presentada con fecha 30 de marzo de 2022, se detectó el incumplimiento en presentar de manera impresa la vinculación de los objetivos de los programas aprobados, con los planes de desarrollo en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 54 párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 93, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó: *“No exhibo en este acto justificaciones ni aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Asimismo, mediante **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: “…*Como se hace mención son formatos de periodo anual por lo que mi función como presidente municipal culmino el 31 de agosto de 2021, por lo tanto pido me sea eliminada la observación preliminar de mi responsabilidad*.”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, de la Creación del Organismo, por el Órgano de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** Se identificaron y verificaron la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** **Observación Preliminar número 13**

De la verificación al cumplimiento normativo y durante el desarrollo de la fiscalización se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada, sujeta a revisión, no cuenta con la información que se le solicitó, ya que no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 49, fracción XI y 54, fracción XVIII de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022 la Entidad fiscalizada manifestó *“No exhibo en este acto justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual señalaron lo siguiente: “*Referente a la Observación preliminar número* ***13*** *denominada* ***Falta de aprobación y publicación del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado,*** *se anexa copia del oficio número SM/1304/06/2021 de fecha 30 de junio de 2021, donde se manda la publicación de la actualización del Reglamento interior del sistema de agua potable y alcantarillado, por lo anterior expuesto y presentado pido se tome como eliminada la presente observación preliminar”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7**. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización**.**

**7.1.** Se verificaron que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2** **Observación Preliminar número 14**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad sujeta a revisión, se constató que en Acta de Sesión número 03 de fecha 28 de marzo de 2022, en el punto número 4, se aprobó el Informe Anual de Labores del Director; sin embargo, no exhibe evidencia de la presentación al Ayuntamiento, de conformidad con la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 45, fracción XIX de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad fiscalizada manifestó *“No exhibo en este acto justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Aunado a lo anterior presentaron **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual señalaron lo siguiente: “*…**se presenta copia certificada del acta de sesión ordinaria Numero 01 de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tlalpujahua Mich., celebrada el 18 de febrero de 2021, donde se hace la presentación de las actividades anuales del Director del SAPA 2020, por lo anterior expuesto y presentado pido se tome como eliminada la presente observación preliminar”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.2.1** **Observación Preliminar número 15**

De la verificación al cumplimiento normativo y de la revisión a la documentación presentada, por la entidad sujeta a fiscalización, no hay evidencia de que se hayan llevado a cabo auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativos por el comisario.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 55, fracción II, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022 la Entidad Fiscalizada manifestó *“No exhibo en este acto justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual no argumentan, ni entregan Información para la solventación de esta.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** **Observación Preliminar número 16**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo a la información proporcionada la Entidad Fiscalizada, sujeta a revisión, en relación con la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal, se constató que no existe evidencia documental de su creación, así como de su funcionamiento.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 52 y 53 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022 la Entidad Fiscalizada manifestó *“No exhibo en este acto justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Aunado a lo anterior, presentan escrito de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual no argumentan, ni entregan Información para la solventación de esta.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.1 Observación Preliminar número 17**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo, una vez valorada la información proporcionada la Entidad Fiscalizada, sujeta a revisión en relación con la integración y funcionamiento de las Juntas Locales Municipales se constató que no existe evidencia documental de su integración, así como de su funcionamiento.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 60, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022 la Entidad Fiscalizada manifestó *“No exhibo en este acto justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual no argumentan, ni entregan Información para la solventación de esta.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento.

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2. Observación Preliminar número 18**

De la verificación al cumplimiento normativo y la información proporcionada se pudo constatar que las modificaciones del Presupuesto de Egresos, plantilla de personal y tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2021, de la Entidad Fiscalizada sujeto a revisión, no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que hace referencia el Acta de Sesión número 04 de la Junta de Gobierno de fecha 11 de junio de 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022 la Entidad Fiscalizada manifiesto: *“No exhibo en este acto justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual señalaron lo siguiente: “*…**durante el periodo de 01 de enero al 31 de agosto de 2021 no se realizaron modificaciones a la plantilla de personal, ni al tabulador de sueldos, por lo anterior expuesto y presentado pido se tome como eliminada la presente observación preliminar”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **18**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGFM/CP2021/AC/M093/326/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.3. Observación Preliminar número** **19**

De la verificación al cumplimiento normativo y la documentación requerida se constató que, el Director de la Entidad Fiscalizada no cuenta con la fianza que debe otorgar como Servidor Público Municipal, por manejo de fondos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Acuerdo Administrativo mediante el cual se adiciona el Artículo Transitorio Primero a los Lineamientos para determinar los montos de las fianzas que deben otorgar los Servidores Públicos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo que manejen fondos públicos, para la Administración Pública Municipal 2018-2021.

En Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifiesto *“No exhibo en este acto justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Aunado a lo anterior, presentan **escrito** de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual señalaron lo siguiente: “*… se anexa copia certificada con fecha de recibido de la oficina de fianzas y multas de la Auditoría Superior de Michoacán de fecha 04 de febrero de 2021, por lo anterior expuesto y presentado pido se tome como eliminada la presente observación preliminar”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 19.**

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

Los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Acta Circunstanciada de fecha 4 de noviembre y **escrito** de fecha 4 de noviembre ambos de 2022, adjuntando 26 fojas certificadas, fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera y legal sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable de la Entidad Fiscalizada, excepto por los resultados que se precisan en éste informe y que se refieren principalmente a la falta de publicación de la obligaciones de la Entidad Fiscalizada, integración de la totalidad de las Notas a los estados financieros, la falta de entero y pago de la obligaciones fiscales a las instancias correspondientes a las que tienen obligación; la no publicación de su marco normativo de manera completa, así como la entrega de los informes a los que están obligados y la falta de apego al presupuesto en materia de Servicios Personales, sobre los cuales se instaurarán los procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se conocieron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**